

Martes, 27 de enero de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo que el Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente ACUERDO.

SE ADJUNTA EL ANEXO.

Perales del Puerto, 20 de enero de 2026
Andrés Manzano Redondo
ALCALDE-PRESIDENTE



Martes, 27 de enero de 2026



Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la entidad de Perales del Puerto por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo que el Pleno adopta por **mayoría absoluta** el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la finalidad de actualizar la Ordenanza a la normativa vigente, reducir la cuota tributaria e introducir una bonificación, cuyo texto es el siguiente:

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

Índice

Artículo 1.- Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Artículo 4.- Exenciones.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos.

Artículo 6.- Base Imponible.

Artículo 7.- Tipo de Gravamen y Cuota.

Artículo 8.- Bonificaciones.

Artículo 9.- Devengo.

Artículo 10.- Gestión.

Artículo 11.- Revisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Modificación del Impuesto

DISPOSICIÓN FINAL.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal

Artículo 1.- Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

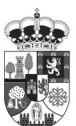
1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en el Término Municipal de Perales del Puerto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Ayuntamiento de Perales del Puerto

Avda Sierra de Gata, 12, Perales del Puerto. 10896 (Cáceres). Tfno. 927514164. Fax: 927514291



Cód. Verificación: 3W0RPP02ZJ0Y7A7LH5N1C
Verificación: <https://peralesdelpuerto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 1 de 7



Martes, 27 de enero de 2026



Ayuntamiento de Perales del Puerto

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley y por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control y supervisión corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otras Administraciones.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular los actos dispuestos en los artículos 145 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura:

1.- Licencia de obras de edificación, construcción e instalación (art. 146 Ley 11/2018-LOTUS y art. 186 RD 143/2021 Reglamento General-LOTUS)

A) Estarán sujetos a licencia municipal de obras de edificación, construcción e instalación, sin perjuicio de las demás licencias o autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a esta ley y de aquellas que fueran procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Las obras de toda clase de nueva planta.
- La demolición de edificaciones y construcciones, salvo en los supuestos de declaración de ruina inminente.
- Las obras de urbanización no incluidas en proyectos de urbanización o actuaciones aisladas de urbanización.
- Las obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación o demolición cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total o, aun tratándose de intervenciones parciales, por producir una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el sistema estructural, o cuando tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que su ejecución forme parte de un proyecto de urbanización o de edificación aprobado por el Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Perales del Puerto

Avda Sierra de Gata, 12, Perales del Puerto. 10896 (Cáceres). Tfno. 927514164. Fax: 927514291



Cód. Verificación: 3WQBPPTDQZJ0Y7A7LH5NMLC
Verificación: <https://peralesdelpuerto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 2 de 7



Martes, 27 de enero de 2026



Ayuntamiento de Perales del Puerto

- f) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- g) Los trabajos de investigación relacionados con actividades mineras que puedan afectar a la configuración de los terrenos.
- h) La ubicación de construcciones e instalaciones prefabricadas, provisionales o permanentes.
- i) La instalación de invernaderos de altura igual o superior a 1 metro y cuya superficie ocupada sea igual o superior a 500 m2.
- j) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
- k) La apertura de caminos o vías de acceso de titularidad privada o la modificación de su trazado.
- l) La modificación del uso característico o mayoritario de los edificios, construcciones e instalaciones.
- m) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de transporte de energía.
- n) Las construcciones e instalaciones de carácter temporal destinadas a espectáculos públicos y actividades recreativas.
- o) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- p) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística u ordenanzas municipales.

B) Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

C) Quedan exceptuados del procedimiento de licencia urbanística las siguientes obras:

- a) Las obras promovidas por el Ayuntamiento en su propio término municipal.
- b) Las obras públicas que estén expresamente eximidas por la legislación sectorial y los proyectos empresariales de interés autonómico que dispongan de declaración de la comunidad autónoma de Extremadura.
- c) Las actuaciones por realizar en cumplimiento de lo dispuesto en una orden de ejecución.
- d) Las obras de urbanización incluidas en proyectos de urbanización sometidos a aprobación municipal.

2. Comunicaciones previas de obras, instalación y construcción (art. 162 Ley 11/2018-LOTUS y art. 202 RD 143/2021 Reglamento General-LOTUS). Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al Municipio los actos de aprovechamiento y uso del suelo y los de obras de construcción, edificación, instalación y urbanización, no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 146 y en particular, los siguientes:

- a) Las obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación y las que modifiquen la distribución interior de las edificaciones o construcciones existentes, cualquiera que sea su uso, que no produzcan una variación

Ayuntamiento de Perales del Puerto

Avda Sierra de Gata, 12, Perales del Puerto. 10896 (Cáceres). Tfno. 927514164. Fax: 927514291



Cód. Verificación: 3WQBP2PQZJ0Y7Z1HTSN1C
Verificación: <https://peralesdelpuerto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 3 de 7



Martes, 27 de enero de 2026



Ayuntamiento de Perales del Puerto

esencial de la composición general exterior, la volumetría, el sistema estructural, no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, ni supongan impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o sobre el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público.

b) Obras sobre construcciones y edificaciones existentes que por su alcance puedan considerarse de escasa entidad y se realicen con un reducido presupuesto, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, tabiquería, carpintería, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

c) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

d) La tala de arbolado en suelo urbano.

e) La implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.

f) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

g) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

h) La instalación de invernaderos de altura inferior a 1 metro y cuya superficie ocupada sea inferior a 500 m².

i) La reparación de firmes y cunetas de caminos privados existentes.

j) La instalación de placas solares sobre edificios y construcciones, así como los puntos de recarga de vehículos eléctricos, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico artístico.

3. Comunicaciones previas de uso y actividad (art. 163 Ley 11/2018-LOTUS y art. 203 RD 143/2021 Reglamento General-LOTUS). Estarán sujetos a comunicación previa de uso y actividad, sin perjuicio de los informes o autorizaciones que sean exigibles conforme la legislación aplicable, los siguientes actos

a) La puesta en funcionamiento de actividades comerciales, industriales, de ocio y de servicios siempre que no deban someterse a licencia urbanística.

b) La modificación de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no se sujete a licencia urbanística.

c) Asimismo, quedan sujetos al régimen de comunicación previa las transmisiones de cualesquiera licencias urbanísticas y el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios a los que no resulte exigible la obtención de licencia previa.

Artículo 4.- Exenciones.

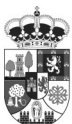
Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Ayuntamiento de Perales del Puerto

Avda Sierra de Gata, 12, Perales del Puerto. 10896 (Cáceres). Tfno. 927514164. Fax: 927514291



Cód. Verificación: 3W0RPP0P0ZJ0Y7A7LH5N1L1C
Verificación: <https://peralesdelpuerto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 4 de 7



Martes, 27 de enero de 2026



Ayuntamiento de Perales del Puerto

Artículo 5.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6.- Base Imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Tipo de Gravamen y Cuota.

El tipo de gravamen será el 1,5 por ciento.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.- Bonificaciones.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones, que se aplicarán, cuando procedan, de oficio:

Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Ayuntamiento de Perales del Puerto

Avda Sierra de Gata, 12, Perales del Puerto. 10896 (Cáceres). Tfno. 927514164. Fax: 927514291



Cód. Verificación: 3WQBPRTDQZJ0Y7Z1HTSNLTC
Verificación: <https://peralesdelpuerto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 5 de 7



Martes, 27 de enero de 2026



Ayuntamiento de Perales del Puerto

Artículo 9.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentada la comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 10.- Gestión.

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 11.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a las Entidades Locales, según lo previsto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Modificación del Impuesto

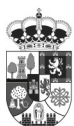
Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de este Impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por cualesquiera otras leyes o disposiciones que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Ayuntamiento de Perales del Puerto

Avda Sierra de Gata, 12, Perales del Puerto. 10896 (Cáceres). Tfno. 927514164. Fax: 927514291



Cód. Verificación: 3WQBPRTDQZJ0Y7A7LH5N1LC
Verificación: <https://peralesdelpuerto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 6 de 7



Martes, 27 de enero de 2026



Ayuntamiento de Perales del Puerto

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25/11/2025, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. »

SEGUNDO.- La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

CUARTO.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

QUINTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

SEXTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia. ”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Perales del Puerto, a 20 de enero de 2026

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Andrés Manzano Redondo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Perales del Puerto

Avda Sierra de Gata, 12, Perales del Puerto. 10896 (Cáceres). Tfno. 927514164. Fax: 927514291

Cód. Verificación: 3WQBPRTDQZJDTA7LHTSNLTC
Verificación: <https://peralesdelpuerto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 7 de 7

